



5007/2015 CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

5008/2015 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

5009/2015 SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

5010/2015 AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

5011/2015 PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

5012/2015 TESORERO MUNICIPAL DE SOMBRERETE, ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

5013/2015 DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

5014/2015 COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A TRAVÉS DEL SUPERINTENDENTE DE ZONA, FRESNILLO, ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

SECCIÓN AMPARO.

307/2015

EN LOS AUTOS RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO AL RUBRO INDICADO PROMOVIDO POR COMPAÑIA MINERA SABINAS, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DE CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS. Y OTRAS AUTORIDADES, SE DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA DICE:

V I S T O S, para resolver, los autos del juicio de para resolver, los autos del Juicio de Amparo número 307/2015, y,

RESULTANDO

1º. Demanda de Amparo. En escrito presentado el dos de marzo de dos mil quince, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Zacatecas, Eduardo Ocampo Bautista, en representación de la empresa denominada COMPAÑIA MINERA SABINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades, acto y por violación a las garantías individuales contenidas en los preceptos constitucionales, que enseguida se precisan:

Autoridad responsable:

Congreso, Gobernador, Secretario General de Gobierno y Director del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, Ayuntamiento, Presidencia Municipal y Tesorero, todos del municipio de Sombrerete, y Comisión Federal de Electricidad.

Acto reclamado:

"IV. ACTOS QUE SE RECLAMAN.



4.1.- Del H. Honorable Congreso del Estado de Zacatecas, la expedición y aprobación del decreto número 292 publicado en el suplemento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas 8 al número 105, el miércoles 31 de diciembre de 2014, el cuál entró en vigor el día primero de enero de 2015 y que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal de 2015;

4.1.- Del C. Gobernador Constitucional de Zacatecas, la promulgación y publicación del Decreto antes mencionado;

4.2.- Del Secretario General de Gobierno del Estado de Zacatecas, el refrendo del Decreto aludido; y

4.3.- De las demás autoridades responsables, la ejecución del Decreto y el cobro de las cantidades denominadas Derechos por el Servicio y Alumbrado Público, así como todas las consecuencias legales de los actos futuros e inminentes para continuar con el ilegal cobro del denominado "Derecho de Alumbrado Público" que recaude la Comisión Federal de Electricidad en todas sus cuentas de energía eléctrica y correspondientes recibos subsecuentes."

Preceptos constitucionales que se estiman violados. La parte quejosa señaló como derechos fundamentales violados, los contemplados en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5°, subinciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2°. Trámite del juicio de amparo. La demanda de garantías de referencia se turnó para su conocimiento a este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, por lo que, su Titular dictó proveído de tres de marzo de dos mil quince, en el que ordenó su admisión y su registro bajo el expediente 307/2015; solicitó los informes justificados a las autoridades señaladas como responsables; dio intervención al Agente del Ministerio Público Federal de la adscripción; y fijó hora y día para la celebración de la audiencia constitucional, la que se llevó a cabo de acuerdo al acta que antecede y que forma parte integral de la presente resolución.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, tiene competencia legal para fallar en definitiva en el presente juicio de garantías, de conformidad con los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 107 de la Nueva Ley de Amparo; 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en relación con el Acuerdo General número 53/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por reclamarse actos de ejecución de autoridad residente dentro de la demarcación territorial en que este Juzgado Federal ejerce jurisdicción.

II. Precisión y existencia del acto reclamado.

II. 1. Precisión.

Previo a analizar la certeza de los actos reclamados, debe precisarse cuáles son éstos, en términos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Amparo en vigor.

Para tal efecto se atenderá a los lineamientos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en el sentido de analizar íntegramente la demanda y anexos con un criterio amplio y no restrictivo, para determinar la verdadera intención del promovente, sin cambiar su alcance y contenido, pero prescindiendo de los calificativos de inconstitucionalidad que realice, en términos de las jurisprudencias P./J.40/2000 y P.VI/2004.

En ese sentido, de la lectura integral de la demanda de garantías, se advierte que los actos reclamados en esta instancia constitucional consisten en:

Como primer acto de aplicación el cobro del Derecho por los servicios prestados de Alumbrado Público (DAP) que se hace a la quejosa "COMPAÑÍA MINERA SABINAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", respecto de los